



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SALTA 2

Registro 40 VAR 2015

SALTA, 4 de marzo de 2015.

Y VISTO:

Este Expte. N° 17955/2014, "Hábeas Corpus interpone Solis, Mario y otros", del registro de la Secretaría Penal N° 4, de este Juzgado Federal N° 2, y

CONSIDERANDO:

I. Que la presente causa tuvo su origen a raíz de la presentación efectuada a fs. 17/21 por el señor Fiscal Federal N° 2 interponiendo acción de hábeas corpus colectivo en forma conjunta con la Procuraduría de Violencia Institucional de la Procuración General de la Nación, en favor de la totalidad de los detenidos alojados en el Modulo Multifuncional del Pabellón "C" del Complejo Federal Penitenciario NOA III de General Güemes.-

Se indicó que éstos al igual que otros internos allí alojados y que fueron trasladados de establecimientos carcelarios ajenos a la Provincia de Salta, sufrían un agravamiento ilegítimo de la forma y condiciones de la detención que padecían, como consecuencia del desarraigo que iba aparejado con la falta de contacto con su grupo familiar y con los que juzgados de quienes dependían.-

II. Que así las cosas, se dispuso de inmediato efectuar una inspección judicial en el citado establecimiento carcelario, requerir la nómina de los internos allí alojados,

precedentes de otra jurisdicción como así también la remisión de sus Legajos Personales.-

A fs. 32/47 se encuentra agregada la Pericia N° 11.876 efectuada por la División Criminalística y Estudios Forenses de la VII Agrupación Salta de Gendarmería Nacional, que ilustra con distintas fotografías, la inspección judicial llevada a cabo por el suscripto el día 5 de noviembre del año 2014 en el Complejo NOA III y que contó tal como surge del acta de fs. 26/28, con la asistencia de la Secretaria y personal dependiente de la Fiscalía Federal N° 2.-

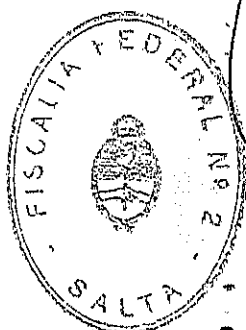
Allí también se efectuó la compulsa de los Legajos Personales de los internos involucrados, tomándose además conocimiento directo sobre los distintos aspectos relacionados con sus lugares de alojamiento.-

III. Que a través de la providencia de fs. 98 y por así haberlo solicitado el señor Fiscal Federal, se dispuso acumular a estos actuados, el expediente N° 18098/14 caratulado "Lazo Romero, Percy s /Hábeas Corpus", atendiendo a que el objeto de esta última causa era idéntico al que nos ocupa en esta resolución.-

De la misma manera y por así haberse dispuesto en los expedientes N° 1792/1 caratulado "Fernández, Miguel s /Hábeas Corpus" y N° 18974/15 caratulado "Aquino, Ángel s /Hábeas Corpus" estos también se acumularon a estos actuados para continuar con su tramitación.-

IV. Que efectuadas las diligencias de rigor y habiéndose corrido vista al señor Fiscal Federal, el titular del citado ministerio se expidió a fs. 106/107 ocasión en la que luego de hacer un pormenorizado análisis de los hechos, expresó que de los informes remitidos tanto por el Complejo NOA III como de algunos

jvm



EDUARDO J. VILLALBA
Fiscal Federal



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SALTA 2

tribunales a cuya disposición se encuentran detenidos los internos en cuestión, surge que sus traslados fueron dispuestos, dada la delicada situación que se encontraba atravesando el Servicio Penitenciario Federal, en lo que respecta a plazas de alojamiento en las unidades del ámbito metropolitano.-

Resaltó que el desarraigo, el trato diferencial, los traslados inesperados, el alejamiento de los Juzgados de los que dependen y de sus abogados defensores, se presentan en el caso como reales condiciones de agravamiento de detención y merecen atención y corrección por parte de los Órganos Judiciales, pues de lo contrario se estarían incumpliendo "Reglas mínimas para el tratamiento de personas privadas de su libertad", que el Estado Argentino se obligó a respetar ante la Comunidad Organizada Internacional.-

Por todo lo expuesto, consideró que la acción de hábeas corpus origen de esta causa interpuesta en forma conjunta con la Procuraduría de Violencia Institucional de la Procuración General de la Nación, era procedente.-

IV. Que llegado el momento de resolver la cuestión traída a conocimiento del Juzgado, resulta del caso poner de relieve que la Ley 24.660 sobre Ejecución de la pena privativa de la libertad, contempla los derechos que deben respetarse a los condenados y procesados mientras se encuentren detenidos, resumiéndose su contenido en lo previsto en el artículo 9 de la ley citada, cuando sostiene que la ejecución de la pena estará exenta de tratos crueles, inhumanos o degradantes.-

La constante cita de distintas disposiciones legales y reglamentarias, en estos tiempos difíciles, no es una simple expresión de deseos o un acto de la voluntad del juez. En lugar, es una sencilla y poderosa manifestación del deber esencial de todo magistrado; el de aplicar la ley al caso concreto.-

De lo que se trata, es de cumplir con la ley y tener voluntad de hacerlo. Cuando ello ocurre, las dificultades pueden ir superándose, no sin esfuerzo. La "guarda" de los detenidos por el Estado, debe cumplirse con cuidado y disciplina, en tanto se respete su dignidad humana.-

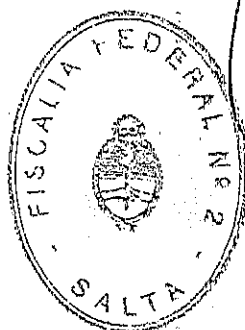
La cuestión ahora planteada se encuentra expresamente prevista en el art. 158 de la citada norma legal, en cuanto se señala que el interno tiene derecho a comunicarse en forma oral o escrita con su familia y abogados, así como con representantes de organismos oficiales e instituciones privadas con personería jurídica que se interesen por su reinserción social.-

Del mismo modo las relaciones del interno con su familia deberán ser facilitadas y estimuladas ya que este vínculo, puede favorecer sus posibilidades de reinserción social.-

En concordancia con lo expuesto, el Reglamento General de Procesados (Dto. 303/1996) señala en su art. 7º que deberán respetarse los derechos al afianzamiento de sus lazos familiares y sociales.-

Someter como en este caso a una persona al desarraigo que constituye el traslado a otra provincia y a la lejanía de sus vínculos de contención mas cercano pone en riesgo la economía emocional del penitenciado. Una persona que pierde la libertad necesita varias herramientas y muros adentro, para conservar su equilibrio emocional; una de ellas, fundamental es la contención

jvm



EDUARDO J. VILLALBA
Fiscal Federal



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SALTA 2

que brindan los afectos. Es esperable para estos sujetos (que han sido trasladados) que se produzcan cuadros de depresión o ansiedad generalizada, que puede manifestarse de distintos modos, por lo que exponerlos a ese peligro es un riesgo muy grande por parte de todos los operadores de justicia.-

Dentro de este contexto el traslado de un interno provoca reales afectaciones a sus derechos y garantías dentro y fuera del proceso penal. El alejamiento obstaculiza la posibilidad de que tenga un acceso inmediato a su defensor y al juez de ejecución, lo que imposibilita realizar un control adecuado sobre las condiciones de detención, afectándose el derecho de defensa y los principios de inmediación y acceso a la justicia. En el segundo de los casos, se restringe o torna imposible las visitas de familiares y allegados, lo que afecta la dignidad de la persona pues las relaciones con el exterior son una necesidad esencia de todo ser humano. Todo ello constituye un claro atentado contra la finalidad resocializadora de la pena.-

No escapa a este Juez la problemática que atraviesa el Servicio Penitenciario Federal en relación a la superpoblación carcelaria. Dichas circunstancias, no son razonables para justificar el desarraigo que sufren aquellos detenidos que no sólo no pueden recibir la contención inmediata de sus grupo familiar más cercano, sino también el alejamiento de sus abogados defensores y del control permanente por parte de las autoridades judiciales de quien dependen.-

Por ello, compartiendo plenamente el suscripto la preocupación puesta de relieve, que sin duda mortifica a los

internos, corresponde hacer lugar a la acción de hábeas corpus ahora planteada, debiendo arbitrarse medidas eficaces urgentes tendientes a morigerar la actual situación por la que ahora atraviesan.-

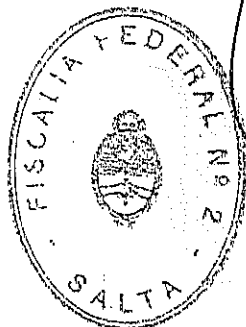
Por todo ello, y compartiendo lo dictaminado por el señor Fiscal Federal a fs. 106/107.

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR al recurso de HÁBEAS CORPUS interpuesto por el señor Fiscal Federal N° 2 en forma conjunta con la Procuraduría de Violencia Institucional de la Procuración General de la Nación, en favor de la totalidad de los detenidos alojados en el Modulo Multifuncional del Pabellón "C" y de otros internos alojados en el Complejo Federal Penitenciario NOA III de General Güemes, por ser de aplicación al caso las causales previstas por art. 3° inc. 2° de la Ley 23.098.

II.- OFICIAR a la Dirección del Complejo NOA III del Servicio Penitenciario Federal, haciéndole saber que deberá disponer los medios necesarios para que los internos Daniel Alejandro Cazón, Leandro Fernández, Lucas Galán, Guillermo Córdoba, Cristian Loto, Carlos Antonio Soto, Leonel Felipe Farías, Héctor Elías, Alan Mariano Mini, Percy Lazo Romero, César Ricardo Aveiro, Carlos Roberto Rodríguez, Jorge Gustavo Cholino, Cristian Martín Olmedo, Luis Alfredo Luna, Walter Ulises Nolasco, Mario Exequiel Solís, Luis Elvio Rojas Roca, Miguel Alejandro Reynoso, Pedro Camacho, Matías Ezequiel Soribás, Norma Tobares, Ivana Mendoza, Néstor Iván Benítez, Miguel Ángel Fernández, Angel Roberto Aquino, como así también otros internos allí alojados y que fueron trasladados de establecimientos carcelarios ajenos a la Provincia de Salta, sean

jvm.



EDUARDO J. VILLALBA
Fiscal Federal



174

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SALTA 2

paulatinamente reintegrados a la jurisdicción del Juzgado del cual dependen en el marco de las previsiones de los arts. 158 y 168 de la Ley 24.660, advirtiéndose que se deberán evitar en el futuro se repitan este tipo de situaciones.-

REGÍSTRESE y notifíquese.

MIGUEL ANTONIO MEDINA
JUEZ DE 1RA. INSTANCIA

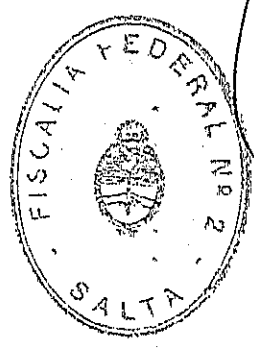
Ante mi:

SEBASTIAN KLJX
SECRETARIO DE JUZGADO

[Handwritten signature]

EDUARDO J. VILLALBA
Fiscal Federal

jvm



[Handwritten signature]
EDUARDO J. VILLALBA
Fiscal Federal